

GARANTIZAR LOS DERECHOS

DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA LIBERTAD

DE EXPRESIÓN Y AL CONSENTIMIENTO,

LIBRE, PREVIO E INFORMADO

EN GUATEMALA.

Cultural  Survival



<b>Introducción</b>	<b>4</b>
1. Pueblos Indígenas y las industrias extractivas en Guatemala	<b>6</b>
2. Definiciones de los participantes sobre la consulta y consentimiento libre, previo e informado.	<b>9</b>
3. Las experiencias de consulta a Pueblo Indígenas en Guatemala	<b>13</b>
4. Desafíos en la implementación del CLPI	<b>18</b>
5. Corte de Constitucionalidad - ¿Cómo hacer la consulta?	<b>20</b>
6. Convenio 169 de la OIT: El único que puede consultar es el Estado.	<b>25</b>
7. Representación Legítima de los Pueblos Indígenas	<b>27</b>
8. Recomendaciones para el Estado guatemalteco en un proceso de consulta	<b>28</b>
9. Recomendaciones para las mismas comunidades y organizaciones al servicio de los Pueblos Indígenas	<b>29</b>
10. Agradecimientos	<b>32</b>
<b>ANEXOS</b>	
Autoridades Ancestrales	<b>32</b>
Representantes de Radios Comunitarias	<b>33</b>
Invitados especiales	<b>34</b>



# INTRODUCCIÓN

Los Pueblos Indígenas en Guatemala enfrentan muchos desafíos a sus derechos por parte del gobierno, empresas multinacionales y/o corporaciones locales aliadas con el gobierno que operan en función de intereses económicos, en detrimento de la población afectada. Por su riqueza natural, los recursos en territorios Indígenas son atractivos para estas empresas y así es como sus comunidades se convierten en blanco principal para la invasión, expropiación, explotación y extracción. Entre los derechos de los Pueblos Indígenas más frecuentemente vulnerados, están; el derecho a la libre determinación sobre el uso de los recursos naturales en sus tierras, el derecho básico a la libertad de expresión y el derecho de acceder y operar sus propios medios. Aún cuando los gobiernos tienen la obligación de realizar consultas a los Pueblos Indígenas respecto a cualquier proyecto que ocurra en sus territorios, los derechos colectivos son vulnerados y por ende, afectan los modos de vida y medios de subsistencia Indígenas.

Desde inicios de los años 2000, la actividad extractiva en territorios Indígenas de Guatemala ha ido en crecimiento, a pesar de que el país es signatario del Convenio 169, el cual indica que los Pueblos Indígenas tienen el derecho a la autodeterminación sobre su desarrollo político, social, cultural y económico. Dicha actividad económica no se ha hecho con el consentimiento de las comunidades Indígenas y el derecho a la consulta ha sido manipulado para beneficiar a las élites económicas y transnacionales del país. Hasta ahora, los Pueblos Indígenas de Guatemala luchan por tener el reconocimiento del derecho a su territorio y el resguardo de sus recursos ancestrales.

Desde el final de la guerra civil en Guatemala en 1996, decenas de comunidades Indígenas han ejercido su derecho a establecer estaciones de radio comunitarias locales para transmitir información en sus propios idiomas. Estas estaciones de radio cubren una amplia gama de temas, incluida la discusión sobre cómo las tierras y aguas de sus comunidades están amenazadas por el desarrollo de proyectos mineros. Las autoridades Indígenas locales suelen estar al frente de los esfuerzos de las comunidades para proteger sus recursos naturales ante la negativa del Estado de facilitar licencias de transmisión a las estaciones de radio comunitarias Indígenas. Dentro de las acciones realizadas por el Estado están: allanamiento de estaciones de radio, confiscación de equipos, detención y encarcelación de comunicadores/as.

Como seguimiento a la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala, relativo a los derechos de libertad de expresión y derechos culturales de los Pueblos Indígenas, a sus propios medios de comunicación y en especial a la radio comunitaria, Cultural Survival, en colaboración con las abogadas representantes de las radios, la Clínica Legal de la Universidad de Suffolk, los abogados de la Asociación de Abogados Mayas, la organización Sobrevivencia Cultural y First Peoples Worldwide, realizaron un encuentro con las radios comunitarias y autoridades ancestrales en julio de 2022.

---

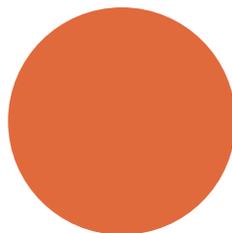
Entre los objetivos de este diálogo comunitario estaban informar con detalles a los participantes sobre las responsabilidades del Estado indicadas en la sentencia del caso, y a la vez, conocer las experiencias de consultas y el ejercicio del derecho al Consentimiento Libre, Previo, e Informado de los Pueblos Indígenas. La relevancia de las discusiones radican en que el gobierno de Guatemala tiene pendiente la orden de realizar una consulta a los Pueblos Indígenas sobre la reforma a la Ley General de Telecomunicaciones decreto 94-96 para incluir la categoría de radio comunitaria Indígena y asegurar el acceso de los Pueblos Indígenas a dichas frecuencias radiales para ejercer su derecho a la libertad de expresión.

Al evento asistieron alrededor de 100 personas, las cuales 70 participantes eran representantes de autoridades ancestrales y delegados de radios comunitarias Indígenas. Este encuentro hizo posible que las y los participantes compartieran las experiencias de consulta en sus territorios y dieran recomendaciones valiosas que serán de utilidad para el establecimiento de una ruta de trabajo para el movimiento de radios comunitarias, las autoridades legítimas de los Pueblos Indígenas y para las y los abogados representantes de las radios comunitarias.

Cabe resaltar que gracias a la resistencia y luchas organizadas de varios Pueblos, se han logrado avances en los temas de defensa del territorio y libertad de expresión; y es en estos pasos tan significativos, donde yace el potencial de amplificar la conversación sobre la consulta que debe realizar el Estado a los Pueblos Indígenas en concordancia con lo establecido en el convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas con respecto al derecho a tener radios comunitarias propias.

Los resultados de las mesas de trabajo, las hemos dividido en secciones de acuerdo a los temas abordados y aportes relevantes de los participantes que sistematizamos durante los dos días de intercambio. Este material será de mucho apoyo para los representantes de las radios comunitarias y autoridades ancestrales para exigir al gobierno el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La primera parte de este reporte cubre un panorama de las industrias extractivas en el país para comprender el nivel de amenazas a los territorios y a la vida de los Pueblos Indígenas y la población en general en Guatemala. Seguidamente, se destacan los resultados de los diálogos entre las autoridades y radios Indígenas, así como el equipo de las y los abogados sobre las experiencias de la implementación del derecho a la consulta libre, previa e informada.



# 1 PUEBLOS INDÍGENAS

## ● Y LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS EN GUATEMALA

La actividad minera en Guatemala ha aumentado significativamente en los últimos años, lo que ha llevado a la explotación de los recursos naturales para el beneficio de las transnacionales y élites económicas y a la vulneración de las comunidades Indígenas. Los Pueblos Indígenas en Guatemala son en su mayoría comunidades que subsisten de la agricultura, la pesca y la recolección de frutos y quienes dependen en gran medida de la reciprocidad con la madre tierra. La destrucción causada por la minería tiene efectos perjudiciales en su capacidad para mantenerse y mantener sus formas de vida tradicionales.

Debido al aumento de esta actividad, una de las invitadas en el evento con Autoridades Indígenas y Radios Comunitarias, fue Guadalupe García Prado, Directora y Coordinadora del Observatorio de Industrias Extractivas (OIE), quien expuso cómo está configurada la actividad minera y petrolera en el país, Así mismo, compartió el trabajo que realiza el OIE en esta materia, explicando que la organización que representa es una plataforma de investigación independiente creada para adquirir, organizar y visualizar datos sobre proyectos extractivos en Guatemala.

Actualmente existen 286 licencias autorizadas de explotación minera en Guatemala y 641 solicitudes de exploración y explotación minera. Esto significa que hay más solicitudes de licencias que licencias otorgadas y en uso, lo cual es una señal de la potencial expansión de las actividades mineras en el país. García Prado explica que el 50% de los minerales que se extraen de la tierra a través de estos proyectos, se utilizan para satisfacer las demandas de estilos de vida globales, sin considerar el impacto que provocan en la vida y cultura de los Pueblos Indígenas.

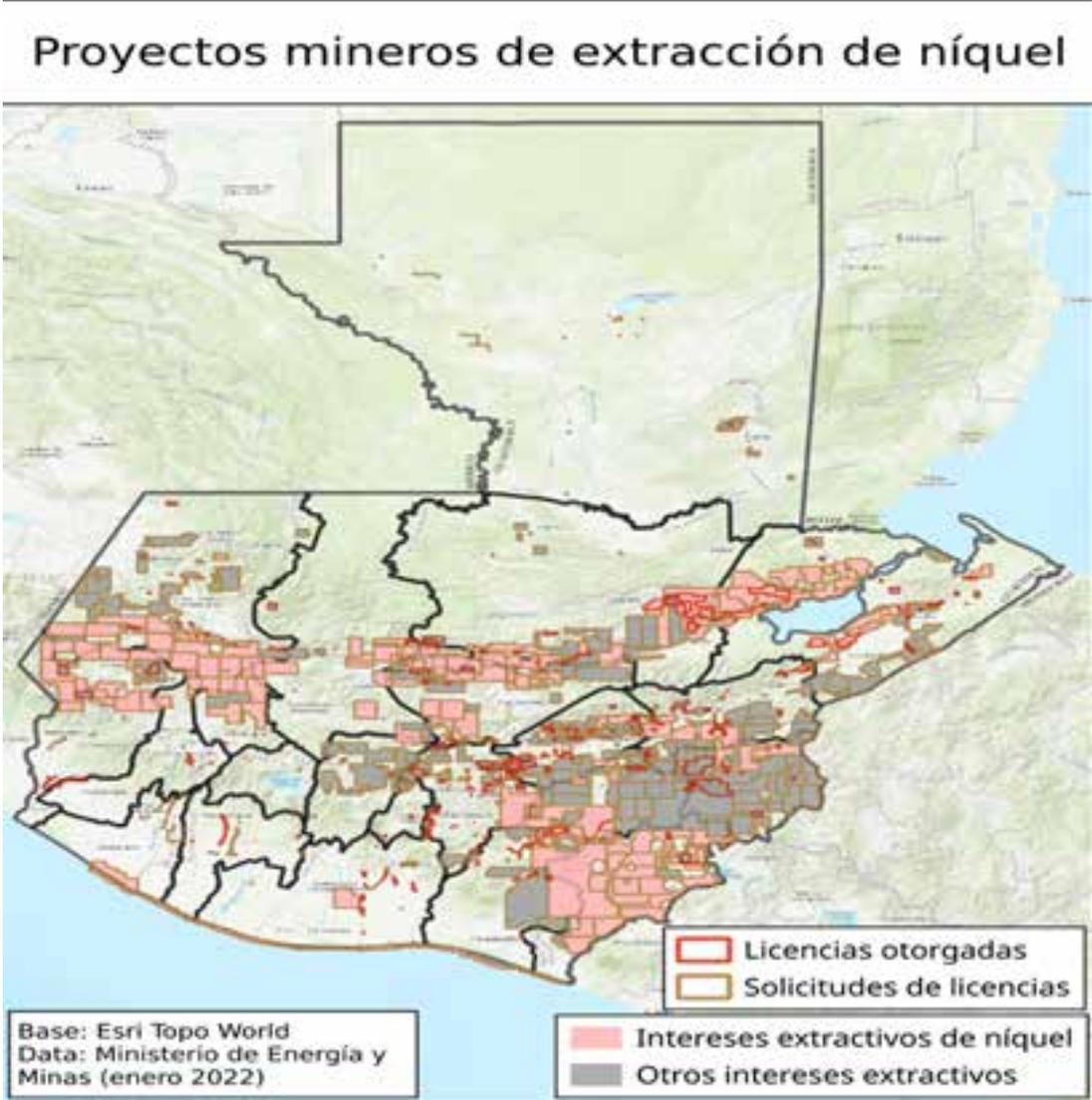
Otro factor a considerar es la distorsión en el 'costo-beneficio' del establecimiento de una minera. Las empresas dedican tiempo y recursos para promover campañas engañosas en los medios de comunicación, afirmando que la actividad minera será únicamente para el beneficio, desarrollo y crecimiento de la comunidad. No obstante, detrás de este discurso, las empresas, en contubernio con el gobierno, compran voluntades, criminalizan a líderes comunitarios y violan e ignoran el derecho de los pueblos a la consulta.

Hoy día, la extracción de níquel es un tema de mucha preocupación para el Observatorio, dado que la demanda global de este mineral ha aumentado exponencialmente al utilizarse en la transición energética para la producción de autos eléctricos. Sin embargo, la creciente demanda de níquel está ocasionando graves efectos ambientales en Guatemala, ejemplo de ello es la contaminación provocada en el lago de Izabal por la mina Fénix, que opera en el Estor, Izabal.

Otros efectos nocivos que la minería está causando son la escasez y contaminación del agua. Muchas compañías obtienen este vital líquido de las montañas, provocando que se sequen los nacimientos de agua. Por otra parte, cuando se utilizan explosivos en las rocas, estas expulsan elementos tóxicos que llegan a los ríos, lagos o cuencas, ocasionando la contaminación de los manantiales, el medio ambiente, ocasionando así daños a la cultura y cosmovisión de los pueblos.

El OIE, ha mapeado a las empresas de níquel que operan en el país para conocer cuáles son las zonas que están bajo amenaza ambiental. Una de las empresas más conocidas en Guatemala es la Compañía Guatemalteca de Níquel (CGN) y Solway. Muchas veces, estas empresas operan sin contar con las licencias respectivas e implementan complejas redes de operación, auxiliándose de otros actores para disfrazar su actuar; además, se ha detectado que estas empresas establecen precios de venta rebajados. Esto se debe a que mientras más bajo sea el precio del producto, menores son las regalías que dejan al gobierno de Guatemala.

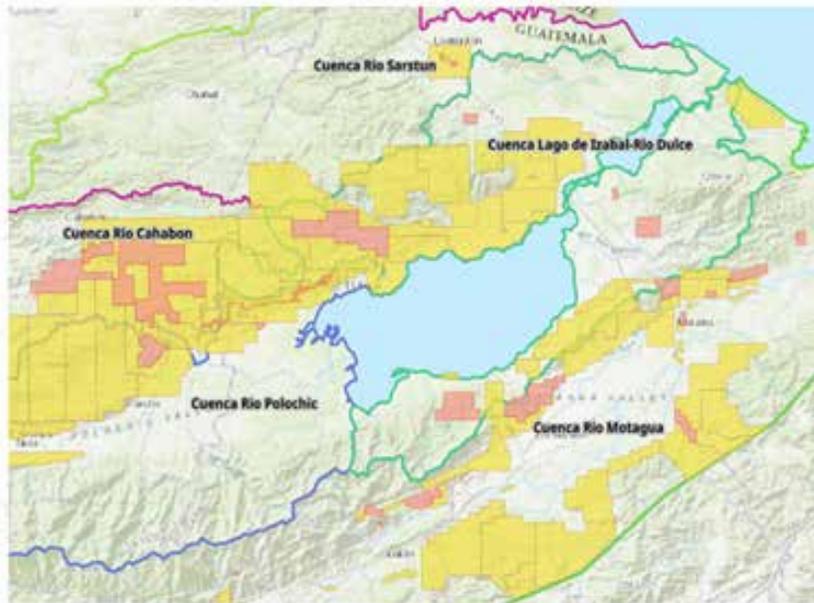
Para comprender de mejor manera el proceso de la extracción de las mineras, así como los impactos y violación de los derechos humanos en Guatemala, el Observatorio preparó una presentación con imágenes de fácil comprensión, las cuales se presentan a continuación.



## Cuencas Afectadas

Los proyecto extractivos tienen impactos en el agua y en sus interconexiones a nivel de cuenca. En el Lago de Izabal coinciden **5 grandes cuencas hidrográficas**, por lo que la expansión de la actividad minera tiene impactos en el agua de las siguientes cuencas

- Río Cahabón
- Polochic
- Izabal- Río Dulce
- Motagua
- Sarstún





¿QUÉ SIGNIFICA PARA LOS  
**PARTICIPANTES**  
LA CONSULTA Y EL CONSENTIMIENTO  
LIBRE, PREVIO E INFORMADO?

**2.**

Se hace la salvedad que en ésta sección, más que explicar ambos derechos, se comparte lo que las autoridades y las radios comunitarias participantes del encuentro entienden por el consentimiento libre previo e informado.

### **Dicen que traen desarrollo, pero ¿para quiénes?**

El derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) es un estándar protegido por el derecho internacional de los derechos humanos. Establece que “todos los Pueblos tienen derecho a la libre determinación” y “todos los Pueblos tienen derecho a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural”. En este sentido, los Pueblos tienen ciertas garantías y una de ellas, es que estos derechos no pueden ser afectados o impactados sin que se les consulte y sin su consentimiento libre, previo e informado.

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP, en inglés) en su Artículo 19 establece: “Los Estados deben consultar y cooperar en buena fé con los Pueblos Indígenas en cuestión a través de su representación propia para obtener el consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar e implementar medidas legislativas o administrativas que les afecten”.

Como signatario del Convenio 169 (1996) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, El Estado de Guatemala tiene la obligación de asegurar la participación de los Pueblos Indígenas en el ejercicio de la democracia en el país con respeto a su libre determinación. El convenio 169 (artículo 6) y la declaración (Artículos 10, 11, 19, 28, 29, 32) mencionan que los gobiernos tienen la obligación de consultarles a los pueblos sobre los llamados “proyectos de desarrollo”, para garantizar que ese desarrollo no solo se manifieste en los territorios Indígenas, sino que, a lo largo de todo el proyecto, no se afecten las formas de vida y los derechos de las comunidades.

Las autoridades ancestrales comprenden que tienen el derecho de estar informados de los proyectos que se instalan en las comunidades y también de conocer si éstos les dejan algún beneficio; asimismo, saben que a través del derecho al CLPI el Estado y/o las empresas deben escuchar las razones del porqué dicen sí o no a los proyectos.

Agregan que, como parte de su organización comunitaria, usan “la asamblea” para analizar en comunidad si les conviene o no cierto proyecto. Del resultado alcanzado en la asamblea, trasladan su decisión al gobierno y entienden que el gobierno debería respetar la decisión de la comunidad. No obstante, todos los asistentes coincidieron en que cuando se hacen las consultas de buena fe, y se decide por el NO a la instalación de proyectos extractivos, el gobierno no respeta la decisión del pueblo y busca diversas formas para que se instale el proyecto. Por ello es necesario e importante conocer y agotar todos los mecanismos de los que disponemos los Pueblos Indígenas en la normativa nacional e internacional para hacer valer nuestra voz y decisión.



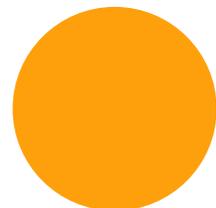
La consulta es un proceso formal que el gobierno debe cumplir y la empresa interesada debe someterse a la decisión de los Pueblos. Para conocer el orden del proceso, los representantes del gobierno deben primero entablar un diálogo con la comunidad para informar del interés de las empresas extractoras en el lugar, pero para que esto tenga éxito, es fundamental que el Pueblo Indígena cuente con formas de organización y gobernanzas sólidas; esto es importante, porque al gobierno le interesa dividir a las comunidades para obtener de ellas la respuesta que se alinee con intereses corporativos. En este sentido, se resalta que la pre-consulta es una forma más para protegerse al ser un mecanismo de diálogo y consenso preparatorio previo a la consulta, encaminada a decidir en función de los intereses, beneficios y derechos de la comunidad entera.

En resumen, la perspectiva general de los asistentes sobre la definición de consulta es la pregunta que se plantea y el consentimiento (en caso de que lo otorguen), es la respuesta a dicha pregunta. Previo a realizar la consulta, es necesario hacer la pre-consulta para analizar y discutir en comunidad qué deberían decidir.

El consentimiento es: sí, no, o sí pero con condiciones. Por ejemplo, damos el sí cuando se pongan escuelas, hospitales, se ofrecen trabajos, procesos limpios, sin contaminar el agua.

Al preguntarles a los participantes lo que no es la consulta las respuestas fueron:

- La consulta no es rápida
- La consulta no es excluyente
- La consulta no sólo se dirige a la élite comunitaria
- La consulta no cambia los acuerdos establecidos
- La consulta no es la pre-consulta
- No es consulta cuando las empresas actúan de mala fe
- No es consulta cuando no hay neutralidad de parte del Estado
- No es consulta cuando la información no es clara
- No es consulta cuando es por mandato judicial
- No es consulta cuando se manipula el proceso
- No es consulta cuando no se hace en el idioma del territorio
- No es consulta cuando se hace fuera del territorio
- No es consulta cuando el centro del proceso no son las personas
- No es consulta cuando no se habla de los potenciales impactos del proyecto
- No es consulta cuando las empresas lo hacen sólo para cumplir con un requisito
- No es consulta cuando se asume que sí se obtendrá el consentimiento
- No es consulta cuando los representantes de las comunidades reciben amenazas por parte de las empresas o funcionarios del gobierno.
- No es consulta, cuando las empresas ya están instaladas y trabajando en los pueblos con la autorización del Gobierno.



**3.**

**LAS EXPERIENCIAS  
DE CONSULTA A LOS  
PUEBLOS INDÍGENAS  
EN GUATEMALA**



Los Pueblos Indígenas conocen cada vez más sobre sus derechos territoriales para proteger los recursos naturales que sostienen su vida y la de otras especies tanto animales como vegetales. Como se mencionó anteriormente, ante la acción de empresas extractivas, la amenaza a sus medios de subsistencia comunitarios cada vez es más fuerte. Sin embargo, el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado ha sido manipulado y tergiversado para invisibilizar el poder local de las comunidades Indígenas y para beneficiar a las empresas extranjeras y locales.

En el evento realizado por CS, las autoridades y radios también compartieron algunas experiencias locales que han tenido con la consulta. El Estado de Guatemala no deja que las comunidades se preparen y se involucren en la pre consulta, según los asistentes, la pre consulta es un proceso y espacio para conocer sobre los derechos de los Pueblos y es el tiempo de analizar y discutir con la comunidad la posibilidad de algún proyecto. Ninguno de los participantes confirmó haber participado en una pre-consulta promovida por el Estado. Lo que sí reafirmaron es que las empresas que quieren ampliar por más tiempo su licencia de extracción, solamente piden una prórroga al gobierno de turno para continuar operando, evadiendo el compromiso de realizar una consulta. En resumen manifiestan: “Cuando encontramos un proyecto de desarrollo, como minería, monocultivo, hidroeléctrica, tenemos derecho a realizar pre-consultas y consultas.”

## **LIDERAZGOS ENGAÑOSOS**

Los participantes expresaron su sentimiento negativo hacia la falta de consultas, y el irrespeto del derecho a la autodeterminación de los Pueblos Indígenas. El Estado, por ejemplo, manobra para buscar representación Indígena comprando voluntades para que los favorezcan en los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales.

El caso de El Estor, Izabal es un referente por la creación y compra de pseudo-líderes Indígenas a favor de la minera. La Asociación de Pescadores de El Estor confirmó que el Estado buscó en las comunidades a personas que lo respaldaron, obviando que fueran representativas y reconocidas legítimamente por las comunidades. Otros ejemplos mencionados en el país tienen la misma dinámica de manipulación.

“En el Quiché, en la zona Reina, llegan a los pueblos a darles plantas solares con tal de cambiar el cauce de los ríos, en otros lugares llegan con un documento donde juntan firmas a cambio de productos”,

“En el caso de Santa Cruz Chinautla, lo que la empresa realizó fue una reunión con los trabajadores de la empresa y realizaron un acta. Y ésa fue la consulta.”

“A veces llegan las empresas a hacer sólo una reunión y pasan una lista de asistencia, luego la utilizan para decir que hubo consulta. Se aprovechan de cosas como que la gente a veces no sabe leer.”

“El Estado no da información sobre nuestros derechos, por ello los desconocemos. El Estado limita la consulta, colocando plazos pequeños para realizarlas, por ello gana el sí.”

## **LA PROTESTA COMO ÚLTIMA INSTANCIA**

Los Pueblos Indígenas demandan ser incluidos en la toma de decisiones que benefician o afectan su vida en los territorios, especialmente por el incremento e implementación de nuevos proyectos mineros e hidroeléctricas. Los comunitarios preguntan ¿por qué no hay un beneficio para las comunidades? Por ejemplo, las hidroeléctricas utilizan los ríos de las comunidades para generar y vender energía, pero los pobladores que viven cerca y en los alrededores del proyecto no cuentan con este servicio y en lugares donde sí se les da esa facilidad, la tarifa es excesiva, provocando que las familias no puedan costear el servicio de energía eléctrica en sus hogares. Cuando el Estado ignora los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades se han levantado a protestar:

“Nosotros hemos dicho que no estamos de acuerdo, pero nunca se motiva al diálogo; tenemos que hacerlo a través de protestas. El gobierno nunca se sienta con nosotros. En este sentido, es importante aclarar que al manifestarnos, el gobierno reacciona en contra de nosotros con violencia y desalojos. Para mi la consulta es cuando se reúne el pueblo, se platica de lo que puede ocurrir con el proyecto y luego se llega a algún acuerdo o no.” - mencionó un participante.

En varios municipios los Pueblos se han organizado al conocer que en el lugar se instalará o está en funcionamiento una empresa extractiva. A manera de ejemplificar, hay dos casos en los que las comunidades promovieron consultas de buena fe, sin embargo, la Corte de Constitucionalidad manifestó que no son vinculantes. El primero de ellos es el caso de la empresa canadiense GoldCorp, Mina Marlín, que se estableció en Sipacapa, San Marcos con el permiso del gobierno de turno, sin que se haya informado y consultado al Pueblo Maya de Sipacapa como lo establece el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

La población denunció la grave violación de sus derechos sin encontrar respuestas. Basado en los artículos 63, 64, 65 y 66 del Código Municipal, sobre la consulta a vecinos, el Concejo Municipal convocó el 18 de junio de 2005 a una consulta comunitaria de buena fe, en el que la población se pronunció si estaba de acuerdo o en contra de la explotación minera.

La mayoría de la población manifestó su rechazo a la explotación minera, lo que trajo consigo que las autoridades iniciaran procesos legales con el objeto de modificar la decisión de las comunidades. El 8 de mayo de 2007 los magistrados de la Corte de Constitucionalidad resolvieron mediante el expediente 1179-2005, que la consulta comunitaria de buena fe promovida por las autoridades ediles no era vinculante. De esta manera, se dio a entender que la municipalidad no es una institución idónea para conocer temas de proyectos extractivos, además de señalar que en Guatemala no existe una normativa sobre la consulta.

El segundo caso es el de la empresa Cementos Progreso, que se estableció en San Juan Sacatepéquez en el 2007, y cuya autorización por el gobierno abarca un plazo de 25 años, obviando el derecho a la consulta del Pueblo Kaqchikel. Derivado de lo anterior, se solicitó a la Municipalidad de este municipio la realización de la consulta comunitaria de buena fe, quien al principio manifestó su apoyo, pero meses después revocó su decisión de convocar a una consulta.

Los Consejos de Desarrollo Comunitario y alcaldías comunitarias continuaron con el proceso llevándose a cabo la consulta el 13 de mayo de 2007, el pueblo Kaqchikel mostró su rechazo a la implementación del proyecto extractivo. Luego de los resultados la corporación municipal señaló su voluntad de ratificar la voluntad del Pueblo, sin embargo, no se conoció gestión alguna.

Al continuar la implementación del proyecto extractivo, el pueblo Kaqchikel promovió un recurso de amparo ante la Corte de Constitucionalidad por la revocación de la consulta por parte de las autoridades municipales. Los magistrados declararon con lugar la petición, (expediente 3878-2007), concretando la realización de la consulta sin efecto vinculatorio. Esta respuesta se contradice al considerar la consulta pero a la vez negar su legitimidad.

Ante la continuidad de la violación de sus derechos, la comunidad convocó a masivas manifestaciones, demandando el respeto de sus derechos y la realización de la consulta; el Estado respondió violentamente además de aducir que el país no ha desarrollado la legislación adecuada para hacer efectivo el cumplimiento de lo establecido en el Convenio 169.



# 4. DESAFIOS

## EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CLPI

Viendo hacia adelante, los retos de la implementación de una consulta con el objetivo de que se reconozca legalmente a las radios comunitarias Indígenas van a ser los mismos procesos que se conocen hasta ahora. Los Pueblos Indígenas se ven con la necesidad de organizarse más y prepararse a nivel comunitario para afrontar cualquier tipo de proyecto que afecte su vida en el territorio. Hasta ahora, muchas comunidades han tenido que organizarse de manera reactiva porque existe una amenaza cercana. En muchos lugares, las empresas ya están trabajando para ganar adeptos y a la hora de hacer la consulta, muchos liderazgos están cooptados o comprados, o ya existe una división fuerte en las comunidades.

El Estado guatemalteco no tiene interés en promover el desarrollo de capacidades de las comunidades para poder organizarse legítimamente; en realidad, lo que se percibe es que el Estado busca hacer consultas sin preparar e informar a las comunidades. Por otro lado, se quiere plasmar la idea de que al momento de hacer una consulta, automáticamente se está efectuando el consentimiento. Otro de los retos para las comunidades es no contar con los recursos económicos para movilizarse cuando se desarrolle la consulta, en especial en las áreas rurales más lejanas y en donde las familias están dispersas en el territorio.

Una necesidad latente es prepararse con suficiente tiempo para fortalecer la organización comunitaria propia. En muchos municipios, aldeas y cantones ya existen formas propias de organización y representación de las comunidades, entre ellas existen las autoridades ancestrales, las alcaldías Indígenas, las cofradías, los consejos de guías espirituales y consejos de comadronas, que pueden fungir como la representación legítima del pueblo a nivel local.

Los participantes mencionaron que unas de las amenazas más fuertes que atraviesan las comunidades Indígenas son: la intimidación, la violencia, la persecución, la criminalización, la división de las comunidades, así como la creación de liderazgos ilegítimos por parte del Estado. En cuanto al divisionismo dentro de las comunidades, los y las asistentes mencionaron que un factor que afecta en gran medida, es la alta proliferación de iglesias evangélicas y la presencia histórica de la iglesia católica, ya que ambas religiones se contraponen, provocando divisiones.







**5**

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

**¿CÓMO HACER  
LA CONSULTA?**



A pesar de la falta de voluntad del Estado en reconocer la libre determinación de los Pueblos Indígenas, existen algunos precedentes que dan esperanza sobre un proceso legítimo de consulta. Entre ellas se encuentran las sentencias de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, a pesar de que en el país no se cuenta con una normativa específica de consulta. Los órganos de Justicia como la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad han emitido resoluciones en las que enumeran las violaciones que ha cometido el Estado. Conoceremos algunos casos en los que las comunidades Indígenas han reclamado su derecho con apego a las leyes nacionales e internacionales.

### **PUEBLO IXIL (EXPEDIENTES ACUMULADOS 156-2013 Y 159-2013)**

El Pueblo Ixil, mediante apelación de sentencia de amparo (expedientes acumulados 156-2013 y 159-2013), reclamó ante la Corte de Constitucionalidad que el Ministerio de Energía y Minas omitió notificar a las comunidades Mayas Ixiles sobre la autorización a la empresa Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima, de utilizar bienes de dominio público a fin de prestar el servicio de transporte de electricidad, obviando el derecho a la consulta a los Pueblos.

En el documento de fecha 25 de marzo de 2015, la Corte reconoce que hay varios instrumentos internacionales que amparan la consulta y que la carencia de una legislación ordinaria no significa la nulidad de la consulta. Asimismo, enfatiza la importancia de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas.

En este caso la Corte propuso que el Gabinete de Pueblos Indígena e Interculturalidad del Organismo Ejecutivo (creada bajo acuerdo gubernativo 117-2014) se hiciera cargo de implementar, coordinar y supervisar las diferentes etapas del proceso de consulta, dándole la responsabilidad de convocar por todos los medios de difusión y comunicación con cobertura en San Juan Cotzal, en idioma español e Ixil a dos representantes titulares y dos suplentes del a) Consejo Municipal de San Juan Cotzal, b) Comunidades Mayas Ixiles de San Juan Cotzal, por medio del consejo departamental de Desarrollo Urbano y Rural de Quiché, c) el Ministerio de Energía y Minas, de Ambiente y recursos Naturales y Cultura y Deportes, d) La Junta directiva de la comunidad lingüística Ixil (ALMG); e) los Consejos Comunitarios de Desarrollo, f) Los Alcaldes Auxiliares o Comunitarios, g) la Empresa Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima, h) un representante y suplente de la Procuraduría de los Derechos Humanos, i) el Alcalde Indígena de San Juan Cotzal, j) representantes de las Universidades de San Carlos de Guatemala y de las universidades privadas.

Al cumplirse la acreditación de los representantes convocados se inicia la etapa de pre-consulta, en las cuales se propone y definen los mecanismos de la consulta, considerando una calendarización; todo lo anterior en un plazo no mayor de seis meses.





## **PUEBLO XINCA (EXPEDIENTE 4785-2017)**

Otro ejemplo de lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad es el caso del territorio Xinca que comprende los departamentos de Santa Rosa, Jalapa y Jutiapa. El Estado de Guatemala autorizó varias licencias mineras al considerar la inexistencia de Pueblos Indígenas, criterio basado en el censo del 2002. Esto fue objetado en el 2017 por el Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala, quien pidió en nombre del pueblo Xinca que se suspendieran las licencias mineras, porque el Ministerio de Energía y Minas violó el derecho a la consulta al negar la existencia del pueblo Xinca.

Luego de analizar varios estudios, la Corte de Constitucionalidad resolvió el 03 de septiembre de 2018 (expediente 4785-2017) 1) La existencia del Pueblo Xinca en el área de impacto de los proyectos extractivos 2) y el desarrollo de la consulta en base al convenio 169, ordenando al Ministerio de Energía y Minas cumplir con el proceso de consulta al pueblo Xinca, especificando a los actores: a) Consejo Municipal de cada uno de los municipios que constituyan área de influencia de los proyectos b) las Comunidades Indígenas radicadas en los municipios que forman parte del área de influencia de los proyectos c) Ministerio de Cultura y Deportes y de Ambiente y Recursos Naturales d) Consejos Comunitarios de Desarrollo e) titular Minera San Rafael S.A., f) Procuraduría de los Derechos Humanos (mediador) g) Ministerio de Energía y Minas (mediador) h) Universidad de San Carlos de Guatemala, universidades privadas i) y la Comisión Presidencial de Diálogo.

La decisión de la Corte indicó que al concluir la acreditación se iniciará la etapa de pre consulta, en donde se fijaría el plazo de duración, solicitando la inmediatez del proceso a partir de la emisión de la resolución, asimismo anunciar gravámenes civiles, penales y administrativas al ministro de Energía y Minas y a cualquier otro funcionario público que resulte responsable de la falta de realización del proceso de consulta.

## **PUEBLO Q'EQCHI' DEL ESTOR (EXPEDIENTE No. 697-2019)**

En 2006 el Ministerio de Energía y Minas otorgó licencia de explotación a la minera Fénix ubicada entre los municipios del Estor-Izabal, Panzos, Cahabón y Senahú en Alta Verapaz por un periodo de 25 años sin desarrollar la consulta a las comunidades.

Las comunidades Q'eqchi' han denunciado la contaminación al lago de Izabal y violaciones a los derechos humanos. Después de varias impugnaciones el 18 de junio de 2020, la Corte de Constitucionalidad en apelación examinó la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 9 de enero de 2019 dentro del Amparo 405-2018 y emitió la sentencia de segundo grado dentro del expediente No. 697-2019; ordenando el cierre de la mina al establecer que se violaron los derechos de los Pueblos Indígenas de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo económico, social y cultural que los afecta directamente.



Asimismo, se ordenó al Ministerio de Energía y Minas agotar el proceso de pre-consulta y consulta dentro del plazo de 18 meses. También se ordenó delimitar el espacio territorial de la licencia a los 6.29 km (2), de los 247, 247.9978 km (2) autorizados, que sí cuentan con el estudio de evaluación de impacto ambiental. Para ello se debe de convocar a través de todos los medios de difusión y comunicación a dos representantes titulares y dos suplentes de las personas e instituciones: a) Consejo Municipal de cada uno de los municipios que constituyan área de influencia de los proyectos b) las Comunidades Indígenas radicadas en los municipios que forman parte del área de influencia de los proyectos c) Ministerio de Cultura y Deportes y de Ambiente y Recursos Naturales d) Consejo Comunitario de Desarrollo e) titular Compañía Guatemalteca de Niquel, Sociedad Anónima CGN f) Procuraduría de los Derechos Humanos (observador) g) Ministerio de Energía y Minas h) Universidad de San Carlos de Guatemala, universidades privadas i) Comisión presidencial de Diálogo (facilitador, mediador o conciliador).

Al acreditarse los convocados deberá llevarse a cabo la pre consulta, fijando los participantes, el plazo de duración, los mecanismos, las fases del proceso, los acuerdos alcanzados y de seguimiento que propicien su cumplimiento.

Los tres casos no han concluido su proceso de la mejor manera. En el primero de ellos, cuando ya habían avanzado los diálogos entre los representantes de las comunidades, las instituciones y el gabinete de Pueblos Indígenas en representación del Gobierno, el mandatario derogó el acuerdo gubernativo que ampara el funcionamiento del gabinete de los Pueblos Indígenas, paralizando el proceso. En el segundo caso, avanzó el diálogo con todas las partes interesadas, convocando a las comunidades a la consulta. Al momento de conocerse los resultados en los que se impuso el rechazo a la continuidad del proyecto minero, el Gobierno se pronunció invalidando dichos resultados.

En el tercer caso, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales junto con la Municipalidad y la empresa minera manipularon el proceso, obviando a los representantes legítimos de las comunidades. El resultado fue a favor de la minería; sin embargo, luego de que la población denunciara la violación del proceso, la Corte de Constitucionalidad invalidó la consulta al considerar que el Ministerio de Energía y Minas no cumplió con el Convenio 169 al ignorar la petición de varias autoridades comunitarias.

## **6. CONVENIO 169 DE LA OIT: EL ÚNICO QUE PUEDE CONSULTAR ES EL ESTADO.**

La intervención del Sr. Francisco Calí, Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas durante el cierre de la sesión, fue un complemento ideal para una jornada ardua de trabajo, discusión y diálogo en torno al tema de la consulta. Durante su intervención, el Sr. Calí reiteró que el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, es el referente en lo relativo a los procesos de consulta, ya que en dicho Convenio se consagran los derechos de los Pueblos Indígenas, entre ellos el derecho a ser consultados.

En este sentido, el Sr. Francisco Calí hizo hincapié en que el Estado es el único que puede realizar la consulta, premisa que está claramente incluida en el Artículo 6 del Convenio 169, donde se establece que: "1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (...)"



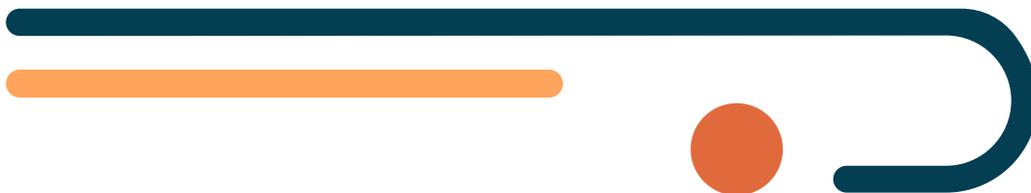
La importancia de tener en cuenta lo anterior radica en que muchas veces, los Pueblos Indígenas realizan procesos internos y propios para discutir o llegar a acuerdos sobre temas de importancia colectiva dentro de sus comunidades. Sin embargo, estos procesos no son consultas, sino más bien, son auto-consultas, que como ejercicio democrático de las comunidades, es valioso y puede servir de preparación para una consulta, pero no debe confundirse con la consulta, que es una obligación directa que tiene el Estado hacia los Pueblos. De tal modo que para que un proceso sea verdaderamente una consulta, debe ser promovida por el Estado y adherirse a lo establecido en el Artículo 6, párrafo final: "2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

De tal manera que Guatemala, al igual que el resto de países firmantes del Convenio, está obligada a respetar lo que allí está establecido y a ejecutar la consulta del modo que ahí se indica. Por esta razón, el Sr. Francisco Calí, reiteró a los participantes en su intervención que la consulta es un procedimiento que debe darse de manera libre, previa e informada y que el pueblo consultado, en el ejercicio de sus derechos, está en la libertad de decidir lo que mejor les convenga, incluso si ello es rechazar el proyecto propuesto por el gobierno.

El Relator también recalcó, que los Pueblos, Naciones o Tribus son los únicos que pueden ser consultados, no son los municipios, no son los sectores, no son organizaciones sin fines de lucro, reafirmando que los sujetos de derecho son los Pueblos afectados por algún proyecto. Al finalizar hizo hincapié en que la experiencia de Guatemala con los procesos de consulta no han sido favorables, ni constituye un legado en el cual basarse, no obstante, existe un instrumento de carácter internacional como el Convenio 169, que traza el camino a seguir para una consulta y cuya esencia sea el respeto de los Pueblos indígenas. Por lo tanto, debemos apuntar a fortalecer y promover los derechos de los Pueblos Indígenas y un proceso que les permita ejercer libremente su derecho a ser consultados.

## **7. REPRESENTACIÓN LEGÍTIMA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Parte de la resistencia Indígena a la colonización es el mantenimiento de sus propias formas de organización. Los gobiernos propios fueron eliminados durante la época colonial, pero no fueron destruidos en su totalidad: el sentido de comunidad, de solidaridad, de consenso y responsabilidad mutua, y los sistemas organizativos basados en la cosmovisión, los valores, y la cultura aún perviven. Algunos sistemas de organización y representación son muy locales, otras abarcan varias comunidades, unas están dentro del sistema nacional guatemalteco y otras son independientes del mismo. La legitimidad de cada una de ellas o la forma de organización la decide la comunidad a la que sirven. Las autoridades con legitimidad serán los representantes de los Pueblos a considerar en los diálogos durante la pre consulta, consulta e implementación de los resultados.



Durante el evento, se enumeraron varios ejemplos de representación comunitaria en diferentes regiones, entre ellas:

En Nebaj, existe una alcaldía Indígena integrada por representantes de las comunidades. Las alcaldías Indígenas fueron establecidas durante la colonia española para mantener el control del Pueblo Indígena con el apoyo de los mismos Indígenas. Ellos se encargaban de recaudar tributo, mano de obra para los terratenientes, e impartir justicia. Después de centenares de años, dichas alcaldías aún existen, pero están debilitadas en su rol. Muchas de ellas no reciben fondos públicos, pero sí comparten espacios con la municipalidad estatal.

En algunas comunidades hay consejos principales, que son autoridades locales tradicionales. Generalmente están ligadas a una aldea o a un cantón. Y en otras, existen dos sistemas de representación legítima, como es el caso de Xenacoj, donde existe la alcaldía Indígena y al mismo tiempo, las autoridades ancestrales.

El liderazgo en Totonicapán con la alianza de 48 cantones es un ejemplo de gobierno local paralelo al gobierno municipal. Los 48 cantones, son una organización existente desde el siglo pasado, liderado por representantes de cada cantón para cuidar los recursos naturales y a la población Maya K'iche' en ese territorio.

En los últimos años se ha dado el fortalecimiento de las autoridades ancestrales, legitimadas por sus comunidades, las cuales prestan servicios comunitarios ad honorem. En el Estor y Comalapa, las autoridades ancestrales han implementado su propia metodología de toma de decisiones, de acciones, y de elección de representantes.

Los participantes aclararon que los Consejos de Desarrollo - COCODE, no son los representantes de las comunidades al ser delegados por el gobierno municipal. Sin embargo, se conoció que en Nimlajacoc, una aldea de Cobán, han adaptado las funciones comunitarias ancestrales y los métodos de toma de decisiones y elección de liderazgo dentro del sistema de Consejo de segundo que forma parte de los COCODES.

## **8. RECOMENDACIONES PARA EL ESTADO GUATEMALTECO EN UN PROCESO DE CONSULTA**

Las autoridades Indígenas participantes tienen una posición clara respecto a sus derechos de gobernanza y derechos territoriales. Los derechos colectivos de los pueblos deben respetarse por ser un derecho consuetudinario, porque representa a una población y porque está reconocido en las convenciones internacionales que Guatemala ha firmado como: el Convenio 169 de la Organización, Tratado Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

## **Posición de las autoridades ancestrales frente a la instalación de proyectos extractivos y monocultivos en los territorios.**

- Reconocer y respetar la autonomía de los Pueblos Indígenas en sus territorios representados por las autoridades Indígenas legítimas. Estas varían de comunidad en comunidad y a veces pueden existir dos o más formas de representación legítimas localmente, las cuales pueden ser (alcaldías Indígenas, autoridades ancestrales, consejos de comadronas, consejo de guías espirituales, entre otros.)
- Seguir los protocolos de consulta de los Pueblos. Como parte de dichos protocolos está el derecho lingüístico y cultural de las comunidades a ser consultados en sus propios idiomas y de acuerdo a la cosmovisión Maya, usos y costumbres. Usos y costumbres significa adaptarse a los tiempos de la comunidad y no a los tiempos de las empresas.
- Las consultas se hacen en el territorio en donde vive la comunidad afectada, y no fuera de ellas.
- Desarrollar asambleas comunitarias para la toma de decisiones colectivas y comunitarias cuando los liderazgos legítimos no existan o no estén muy claros.
- Ni los COCODES ni las alcaldías municipales representan a las comunidades Indígenas.
- El Estado debe proveer los estudios de impacto ambiental elaborado por instituciones independientes de cualquier proyecto de desarrollo que afecte los territorios de Pueblos Indígenas.
- Las instituciones del Estado deben participar solamente como observadores en el proceso de una consulta.
- La pre consulta es obligatoria.

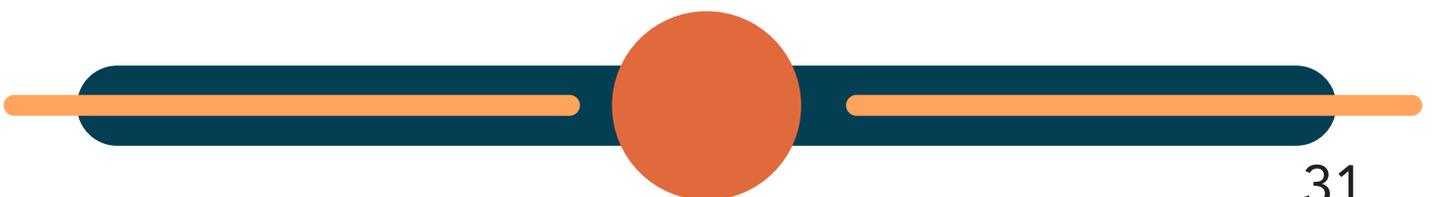
## **9. RECOMENDACIONES PARA LAS MISMAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES AL SERVICIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

Los Pueblos Indígenas Maya, Garífuna y Xinka representados por sus autoridades legítimas compartieron algunas recomendaciones a las mismas organizaciones de los Pueblos:

- Considerar promover procesos de formación histórica y de contexto enfocado en la niñez y juventud, tanto sobre las amenazas a los territorios como el derecho a tener medios propios de comunicación. En este sentido, las radios comunitarias Indígenas deben desarrollar contenido informativo, debates, entrevistas y análisis sobre la importancia de las consultas de buena fe.
- Las radios comunitarias deben de transmitir todas las reuniones que se desarrollen durante el proceso de preconsulta, consulta y resultado finales
- Fortalecer las propias formas de organización de las comunidades, incluyendo formas ancestrales, nuevas formas de organización u organizaciones híbridas. Lo más importante es tener el aval comunitario para ejercer liderazgos.



- Ante la inexistencia de autoridades ancestrales u otras formas legítimas de representación en algunas regiones, se pueden identificar a líderes y lideresas que velan por los derechos de la población en la comunidad y están al servicio del Pueblo sin que al momento estén en una estructura organizativa. La población debe de hablar con ellos y conocer su opinión e interés de ser los representantes del Pueblo al momento de efectuarse una consulta.
- Fortalecer los protocolos de consulta comunitarias propias.
- Las comunidades y sus liderazgos deben estar atentos a que la consulta no se haga a ONG's, ni a personas unilateralmente nombradas por el Estado o las empresas.



## 10. AGRADECIMIENTOS

Abrimos y cerramos el evento sobre el caso de las radios comunitarias y las experiencias de consulta de las comunidades con la invocación y energía del fuego sagrado, las cuatro esquinas del tiempo y la fuerza de cada uno de los participantes. Al finalizar los dos días, el equipo de Cultural Survival recibió la autorización por parte de las autoridades ancestrales, de seguir apoyando estos procesos de intercambio, organización y aprendizaje a nivel comunitario y nacional. El equipo de Cultural Survival espera poder seguir aportando a estos diálogos comunitarios para la implementación de derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, en especial a la autodeterminación y al consentimiento, libre, previo e informado. Este reporte documenta y comparte por escrito lo conversado por los participantes, esperamos que este material sea de mucha utilidad para las comunidades.

## ANEXO 1

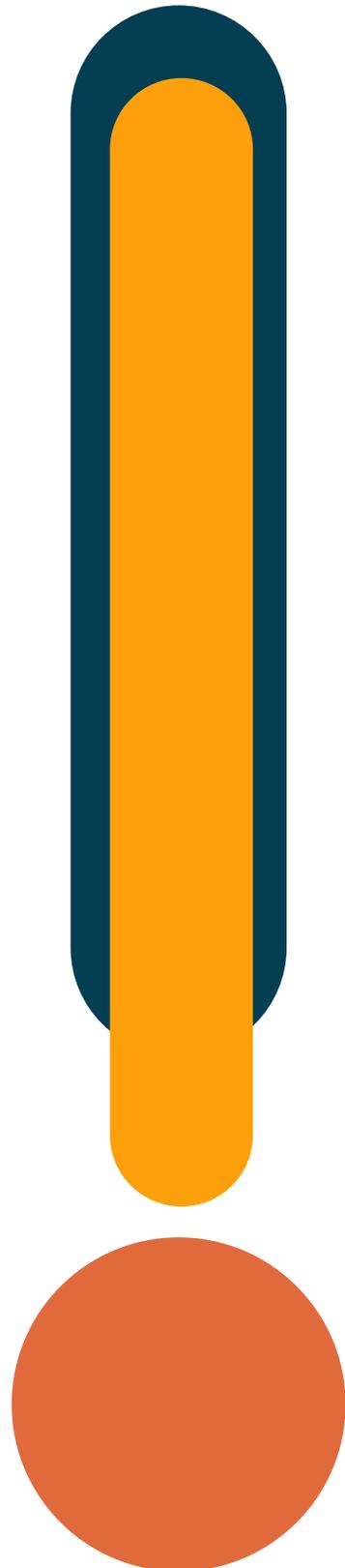
### LISTADO DE PARTICIPANTES

#### AUTORIDADES ANCESTRALES

1. Santos Alvarado, Autoridades Indígenas de Chuarrancho
2. Mario Pic, Consejo de Autoridad Ancestral de Santiago Sacatepéquez
3. Rigoberto Ruyan, Autoridades Ancestral de San Juan Comalapa
4. Benito Ovalle, Cofradía Ancestral Poaquil
5. Luis Ajpop, Consejo de Autoridades de Uspantán
6. Julio Perez, Alcaldía Indígena del Valle de Palajunoj
7. Lyssannia Chanax, Consejo Maya K'iche' de Quetzaltenango
8. Felix Pablo, Autoridades Ancestrales Todos Santos
9. Saturnino Figueroa, Gobierno Ancestral Plurinacional Q'anjob'al, Popti', Chuj
10. Antonio García, Autoridades Indígenas Maya Ch'orti' de Olopa y Quezaltepeque
11. Amilcar Calel, Unión Verapacense de Organizaciones Campesinas
12. Rosa Yalibat, Asociación Maíz de Vida
13. Abelino Chub, Asociación Maíz de Vida
14. Zoila Caal, Autoridad Indígena de Chisec
15. Bilia Chen, Autoridad Indígena de Chisec
16. Axel Morales Aceituno, Asociación Estoreña para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
17. German Quinich, Asociación de Pescadores de El Estor
18. Esperanza Chacón, Autoridad Indígena Pocomam
19. Juan Gerónimo, Autoridad Indígena de Pocomam
20. Juan Lázaro, Autoridad Indígena de Pocomam
21. Isabel Pum, Autoridad Indígena de Xenacoj
22. Abel Tepaz, Santa Catarina Ixtahuacán
23. Feliciano Herrera, Autoridad Ancestral de Nebaj
24. Magdalena Bernal, Autoridad Ancestral de Nebaj
25. Rafael Ortiz, Consejo de Ancianos, Guías Espirituales, Comadronas y Curanderos Maya Mam
26. Marvin Norales, Autoridad Ancestral Garífuna
27. José Sánchez, Custodios del Bosque
28. Roberto Pérez, Municipaliada Indígena de Sololá
29. Maria Luisa Terraza, Consejo de Principales Ixil
30. Carlos Xicará, Autoridad Palajunoj
31. Emy Gomez, Parlamento Pueblo Xinca
32. Juan Osvaldo Pérez, Autoridad Indígena de San Miguel Chicaj
33. Rolando Lopez, Consejo Mam

## REPRESENTANTES DE RADIOS COMUNITARIAS

34. Gilberto Cucul, Radio K'amalb'e
35. Antonio Valle, Radio Junajpu
36. Lesly Chiquitó, Radio Ixchel
37. Rosa Puac, Radio Jornalera
38. Santos Bal, Stereo San Juan
39. Silvia Tzirin, Radio Sinakan
40. Olga Ajcalón, Radio Juventud
41. Isabel Victoria Tzaj, Radio Racantacaj
42. Estela Margos, Radio SX
43. Antonio Perez, Radio Nan Pix
44. Anacleto Ramirez, Radio Xob'il Yol Qman Txun
45. Domingo Misael, Radio Jolom Konob
46. Francisca Canahui, Radio Uqul Tinamit
47. Gaspar Ical, Radio Aj Akwinel
48. Francisco Saboy, Radio Aj Akwinel
49. Filadelfo Ico, Radio Estrella
50. Carlos Urrutia, Radio Nimlajacoc
51. Manuel Tuil, Autoridades de Nimlajacoc
52. Ana Chen, Radio Xyaab' Tzuultaq'a
53. Evelyn Rivas, Radio Yurumein
54. Elda Aguaré, Radio Victoria
55. Miriam Figueroa, Nuevo Sol Rebelde
56. Anastacio Oxom, Radio San Fernando
57. Fidel Coroy, Radio Hunapu
58. Fernando Morales Cac, Radio La Reyna
59. Pascual Bernabe, Radio Kab Tzin
60. Leonardo Vail, Radio La Voz del Pueblo
61. Francisco Chavez, Radio Voz Popular
62. Roelio Fuentes, Radio San Jose
63. Marisela Navarro, Radio San Jose
64. Héctor Lucio Reyes, Radio Uqul Tinamit
65. Rosa Imelda Xitumul, Radio Uqul Tinamit



## INVITADOS ESPECIALES

66. Francisco Calí, Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
67. Guadalupe García Prado, Observatorio de Industrias Extractivas
68. Cecilia Cobar, Observatorio de Industrias Extractivas
69. Alfredo Rax Coc, Red Centroamericana de Radios Comunitarias
70. Rosa Castillo, Red Mesoamericana de Radios Comunitarias, Indígenas y Garífunas
71. Juan Diego Ajtzip, AMARC-Guatemala
72. Hector Ovidio, Organización Nuevo Día
73. Anselmo Xunic, Asociación Sobrevivencia Cultural
74. Kate Finn, First Peoples Worldwide
75. Amy Van-Zyl Chavarro, Abogada de la Universidad de Suffolk
76. Nicole Friederichs, Abogada de la Universidad de Suffolk
77. Cristian Otzin, Asociación de Abogados Mayas de Guatemala
78. Adriana Sunún, Asociación de Abogados Mayas de Guatemala



# CONTÁCTANOS

[www.culturalsurvival.org](http://www.culturalsurvival.org)

